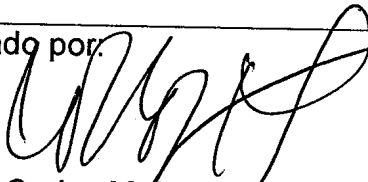




ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2010-04	
Fecha de Efectividad: 1 de Octubre de 2010	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO UN CONFINADO PRESENTA SIGNOS DE AGRESION O ENFERMEDAD	

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección tienen la obligación de velar por el bienestar de los miembros de la población correccional. A estos efectos se emite la presente Orden Administrativa para establecer las normas cuando un oficial correccional se percata de que un miembro de la población correccional ha sido objeto de una agresión o presenta síntomas de enfermedad.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm.3 de 1993, que establece las facultades del departamento de corrección y rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. NORMAS

1. Todos los miembros de la población correccional, bajo la custodia de la Administración de Corrección, tienen el derecho a recibir servicios médicos cuando sea necesario.
2. El Oficial Correccional o supervisor que observe que un miembro de la población correccional tiene golpes o hematomas o que presenta síntomas de alguna enfermedad deberá llevarlo a recibir asistencia médica.
3. En la situación de que el confinado se rehúse a ir al área médica, el oficial correccional o supervisor deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para llevarlo a recibir asistencia médica.
4. Si todas las gestiones para llevarlo a recibir asistencia médica resultan infructuosas, el oficial correccional o supervisor deberá notificar al área médica para que un profesional de la salud visite la unidad de vivienda y evalúe al miembro de la población correccional.
5. La Administración de Corrección tiene la obligación de asegurar que los confinados reciban servicios médicos cuando las condiciones así lo ameriten.

V. IMPOSICIONES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.